



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

MTM/ldg

DON MANUEL TIRADO MÁRQUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, adoptó por MAYORÍA, con el voto favorable de la MAYORÍA ABSOLUTA del número legal de miembros de la Corporación, requerida por el art. 47.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el siguiente acuerdo:

ASUNTO DECIMOQUINTO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS, ORDENACIÓN DE LAS INTERVENCIONES, FORMALIZACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS Y PRESENTACIÓN DE MOCIONES EN EL PLENO Y COMISIONES INFORMATIVAS.

VISTA la propuesta del Grupo Ciudadanos, de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Grupos Políticos, Ordenación de las intervenciones, formalización de ruegos y preguntas y presentación de mociones en el Pleno y Comisiones Informativas.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 23 de julio pasado.

Y siendo competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno **RESUELVE:**

Se hace necesaria, ante el inicio de un nuevo mandato de esta Corporación Municipal y a los efectos de dar una mayor cabida a la participación de todos los Grupos Políticos Municipales, la modificación de algunos aspectos del anterior Reglamento de **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS, ORDENACIÓN DE LAS INTERVENCIONES, FORMALIZACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS Y PRESENTACIÓN DE MOCIONES EN EL PLENO Y COMISIONES INFORMATIVAS** (aprobado mediante acuerdo plenario de 27/02/2008, y modificado mediante otro de fecha 30/01/2013).

Básicamente, el objetivo perseguido con la modificación, es adaptar el mismo a los nuevos tiempos políticos, que indudablemente nos llevan a una mayor democratización de las instituciones y, de esta forma, con la reforma que se propone, garantizar a su vez la participación y el debate en sede plenaria, de un número determinado de propuestas de los diferentes grupos políticos de la Corporación Municipal.

En este orden de cosas, se va a recoger un nuevo apartado regulando los derechos de los miembros de la Corporación Municipal, la constitución de una Junta de Portavoces que se vertebrará como órgano de consenso donde se traten los temas de interés o gran importancia para la ciudad y la creación de una sesión plenaria donde, anualmente, se debata sobre el estado de la Ciudad.

En base a todo lo anterior, se ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS, ORDENACIÓN DE LAS INTERVENCIONES, FORMALIZACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS Y PRESENTACIÓN DE MOCIONES EN EL PLENO Y COMISIONES INFORMATIVAS**, quedando, redactados como se indica los artículos que se citan.

SEGUNDO: Se modifica el artículo séptimo de la financiación de los grupos municipales, fijándose la cuantía de la asignación económica, en las siguientes cantidades:

- 102,51 €, para los Grupos Municipales.
- 650,75 € para cada Concejales que integre el Grupo Municipal.

Código Seguro De Verificación:	VqpGCbf1VTMr7iDXgpMk7A==	Fecha	20/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Mora Escobar		
	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/VqpGCbf1VTMr7iDXgpMk7A==	Página	1/3





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

TERCERO: Se suprime el párrafo segundo del apartado primero del artículo decimotercero “de las Mociones”.

CUARTO: Se introduce una nueva Sección Cuarta que regula la JUNTA DE PORTAVOCES, en la forma que sigue:

Artículo vigésimo primero. DE LA JUNTA DE PORTAVOCES.

1. La Junta de Portavoces estará constituida por el Alcalde, que será su Presidente, o en quien éste delegue, y por los distintos Portavoces de los Grupos Municipales.
2. La Junta de Portavoces es el órgano consultivo respecto de las decisiones políticas e institucionales o de funcionamiento de la Alcaldía y de la Corporación.
3. La Junta de Portavoces se reunirá, para tratar asuntos de especial importancia e interés para la ciudad, cuando así lo decida la Alcaldía o lo soliciten tres de sus miembros. En este caso, la sesión habrá de celebrarse en los cinco días hábiles siguientes.
4. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Alcalde.
5. La convocatoria se cursará como mínimo con 48 horas de antelación e incluirá el Orden del Día.
6. A los miembros de la Junta de Portavoces, se les facilitará la documentación precisa para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, con una antelación de 48 horas.

QUINTO: Se introduce una Disposición Adicional que regulará el “DEBATE DEL ESTADO DE LA CIUDAD”, en la forma que sigue: *“El Alcalde o la Alcaldesa, convocará, en el mes de marzo, a partir del siguiente en que se constituyera la Corporación, una sesión extraordinaria del Pleno destinada a debatir el estado de la ciudad”.*

SEXTO: Dejar estructurado el articulado del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS, ORDENACIÓN DE LAS INTERVENCIONES, FORMALIZACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS Y PRESENTACIÓN DE MOCIONES EN EL PLENO Y COMISIONES INFORMATIVAS, en la forma que sigue:

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

- Artículo primero. De los Grupos Políticos. Legitimación y prohibiciones a su creación.
- Artículo segundo. De los Concejales no adscritos.
- Artículo tercero. Constitución de los Grupos.
- Artículo cuarto. De la eficacia de su constitución.
- Artículo quinto. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.
- Artículo sexto. De los medios materiales, personales y técnicos de los grupos municipales.
- Artículo séptimo. De la Financiación de los Grupos Municipales.
- Artículo octavo. Designación de miembros para ocupar puestos en los órganos complementarios del Ayuntamiento y en los órganos de dirección y administración de los Organismos Autónomos y sociedades mercantiles municipales.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS INTERVENCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS Y MOCIONES EN LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Código Seguro De Verificación:	VqpGCbf1VTMr7iDXgpMk7A==	Fecha	20/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Mora Escobar		
	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/VqpGCbf1VTMr7iDXgpMk7A==	Página	2/3





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- Artículo noveno. De las intervenciones, formulación de propuestas de acuerdo, ruegos y preguntas por los Grupos Municipales.
- Artículo décimo. De las intervenciones.
- Artículo decimoprimer. De las preguntas.
- Artículo decimosegundo. De los ruegos.
- Artículo decimotercero. De las mociones.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

- Artículo decimoquinto. De las Comisiones Informativas Permanentes y especiales.
- Artículo decimosexto. De las Comisiones Informativas Permanentes.
- Artículo decimoséptimo. De la Comisión Informativa de Urbanismo y del Consejo de Gerencia.
- Artículo decimoctavo. De la Presidencia de las Comisiones Informativas.
- Artículo decimonoveno. La adscripción de Concejales a las Comisiones Informativas.
- Artículo vigésimo. De las Comisiones Informativas Especiales.

SECCIÓN CUARTA. DE LA JUNTA DE PORTAVOCES.

- Artículo Vigésimo primero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. DEBATE SOBRE EL ESTADO DE LA CIUDAD.

SÉPTIMO: Al amparo de lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la modificación del Reglamento inicialmente aprobada se somete a trámite de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento (www.sanlucardebarrameda.es), durante el cual cualquier persona podrá comparecer y, en su caso, formular cuantas alegaciones o sugerencias tenga por conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos, a cuyo efecto, el expediente y el texto de la modificación, podrán ser examinados en la Secretaría General del Ayuntamiento, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

Si durante el plazo de información pública no se presentare reclamación o sugerencia alguna, el texto aprobado se elevará a definitivo y será publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Y para que así conste, se expide el presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde, con la salvedad de que se hace con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión, quedando su contenido a expensas de los términos de aquella; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

VISADO: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar

Código Seguro De Verificación:	VqpGCbf1VTMr7iDXgpMk7A==	Fecha	20/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Mora Escobar		
	Manuel Tirado Marquez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/VqpGCbf1VTMr7iDXgpMk7A==	Página	3/3

